

**Recomendación: 20/2004.**

**RESOLUCIÓN: 28/2004.**

**Expediente: CODHEY 827/III/2002.**

**Quejoso y Agraviado: LFBF.**

**Autoridad Responsable:** Procurador General de Justicia,  
con vista al Gobernador Constitucional del Estado.

Mérida, Yucatán a veinticuatro de julio del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusieran el señor **LFBF** en contra de servidores públicos dependientes de Titulares de las Agencias 32<sup>a</sup>, 1<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 10<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> del Ministerio Público del Fuero Común, y que obra bajo número de expediente **CODHEY 827/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, fracción II, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

## **I. HECHOS**

En fecha veintisiete de agosto del año dos mil dos, presento un escrito en esta Comisión de Derechos Humanos el señor L F B F, quien manifestó lo siguiente: "Por medio de la presente me permito dirigirme ante este Organismo a interponer una queja en contra de las siguientes autoridades por los expedientes ventilados en: Agencia 32 M.P. 320/32<sup>a</sup>/2002, Agencia 1<sup>a</sup> expediente 224/2001, expediente 291/4<sup>a</sup>/2000, expediente 872/10<sup>a</sup>/1999 y en especial de la agencia 3<sup>a</sup> del ministerio público, por el expediente 2084/3<sup>a</sup>/2001, donde demandé el robo de mi motocicleta en contra de S A M S y K L M S. Lo anterior en virtud en que vivo en una colonia muy pacífica, pero de hace dos años a la fecha pasó a vivir una familia de origen tabasqueño muy conflictivos, no sólo con mi familia y también con otros vecinos del rumbo han tenido muchos problemas les han robado, lapidado predios, y agredidos físicamente a mi familia y otras familias del rumbo lo he denunciado a las autoridades a las autoridades competentes, los cuales han recibido mis testigos y he realizado todas las diligencias necesarias que me han solicitado sin embargo no tengo respuestas favorables a lo cual me dirijo ante este Organismo para que me asesoren para poder exigir mis derechos como ciudadano esperando una respuesta satisfactoria".

## **II. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI**

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso en los hechos invocados como violatorios a sus derechos humanos.

Al tratarse de una presunta violación a las garantías consagradas en los artículos 17 y 21 de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos de los cuales se duele el quejoso ocurrieron a partir del año de 1999, por lo que su queja resulta ser atendible en términos de los artículos 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos ocurrieron en esta Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en los artículos 11 y 48 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## **III. EVIDENCIAS**

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

1. Escrito de queja presentado ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos en fecha 27 de agosto del año 2002, cuyo contenido ha sido ya transcrito en los hechos de esta resolución.
2. Acuerdo de fecha 29 de agosto del año 2002 en el que se califica y admite la queja planteada por el señor L F B F, invitándolo a mantener comunicación con esta Comisión; asimismo se acordó solicitar un Informe escrito a las autoridades señaladas como presuntas responsables de violación a derechos humanos.
3. Oficio número O.Q. 1144/2002, de fecha 6 de septiembre del año 2002, por el cual se comunicó al señor L F B F la admisión de su queja por constituir los mismos una presunta violación a sus derechos humanos.
4. Oficio número O.Q. 1145/2002 de fecha 6 de septiembre del año 2002, por medio del cual se notifica al Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común, la admisión de la queja del señor L F B F, solicitándole rinda un el informe escrito en relación a los hechos motivo de la presente queja.

5. Oficio número O.Q. 1146/2002 de fecha 6 de septiembre del año 2002, por medio del cual se notifica al Titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común, la admisión de la queja del señor L F B F, solicitándole rinda un el informe escrito en relación a los hechos motivo de la presente queja.
6. Oficio número O.Q. 1147/2002 de fecha 6 de septiembre del año 2002, por medio del cual se notifica al Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común, la admisión de la queja del señor L F B F, solicitándole rinda un el informe escrito en relación a los hechos motivo de la presente queja.
7. Oficio número O.Q. 1148/2002 de fecha seis de septiembre del año dos mil dos por medio del cual se notifica al Titular de la Agencia Décima del Ministerio Público del Fuero Común, la admisión de la queja del señor L F B F, solicitándole rinda un el informe escrito en relación a los hechos motivo de la presente queja.
8. O.Q. 1149/2002 de fecha 6 de septiembre del año 2002, por medio del cual se notifica al Titular de la Agencia Treinta y dos del Ministerio Público del Fuero Común, la admisión de la queja del señor L F B F, solicitándole rinda un el informe escrito en relación a los hechos motivo de la presente queja.
9. Escrito presentado el día 3 de octubre del año 2002, signado por la Licenciada Gabriela Dolores Ancona Kantun, Titular de la Agencia Décima del Ministerio Público del Fuero Común, en el cual expresa lo siguiente: “El ciudadano L F B F, no es parte en la indagatoria que se instruye en la Agencia a mi cargo misma que tiene como número la 872/10ª/1999, por lo que no es posible la existencia de alguna violación a sus derechos humanos como manifiesta dicho ciudadano. Remito a Usted copias debidamente certificadas de la Averiguación Previa legal marcada con el número 872/10ª/1999, constante de 41 fojas útiles. Me permito informarle que aún se están practicando diligencias en la mencionada Averiguación Previa, necesarias para su continuación, perfeccionamiento y posterior consignación. No omito manifestarle que la que suscribe, en su calidad de Agente Investigador de la Agencia Décima Investigadora del Ministerio Público y el Secretario Investigador, son de reciente adscripción en la misma, por lo que no estaban a cargo de la Agencia Investigadora en el tiempo en que denunciaron y/o querellaron los hechos motivo de la indagatoria antes mencionada”.
10. Escrito presentado el día 1º de octubre del año 2002, signado por el Licenciado Fabio Chan Chan, Titular de la Agencia Trigésima del Ministerio Público del Fuero Común, en el cual expresa lo siguiente: “... del análisis del oficio de queja de fecha 27 de agosto del año 2002 presentada ante Usted por el ciudadano L F B F en el que especifica su queja por el expediente 320/32ª/2002, me permito informarle que dicha Averiguación Previa se inició por la denuncia y/o querrela interpuesta por la ciudadana A F M, por la ciudadana L I B P y por el menor R R L B, éste en compañía de su señora madre la ciudadana G A B F en contra del ciudadano S A M S, integrándose la citada Averiguación Previa conforme a derecho corresponde por el entonces Titular de esta Agencia, Licenciado Ángel Alfonso Medina Sabido; una de las diligencias que se realizó fue pasar a investigación dichas

denuncias y/o querellas, motivo por el cual el día 07 de abril del 2002, mismo día que se interpusieron las denuncias y/o querellas (con detenido), se rinde un informe de investigación de los hechos en donde por primera vez se menciona el nombre de L F B. En fecha 29 de mayo del año 2002, ante el ciudadano Licenciado en Derecho, Ángel Alfonso Medina Sabido, Agente Investigador del Ministerio Público, compareció el ciudadano L F B F a fin de que emitiera su declaración ministerial, al comparecer el día de referencia, se le respetaron todos sus derechos, es decir, todas y cada una de las garantías individuales que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por consiguiente, se le respetó en todo momento sus derechos humanos; prueba de ello es que se le enteró de que tenía derecho a no declarar si así lo deseaba, se le enteró de que se le recibirían las pruebas que ofrezca conforme lo establece la ley; en virtud de que en su comparecencia no asistió con un abogado o persona de su confianza para que lo asistiera, la autoridad del conocimiento le nombró como su defensora a la Ciudadana Lilia Canché Balam, defensora de oficio; por lo que el ciudadano L F B F manifestó que es su deseo emitir su declaración y que lo hizo sin presión alguna y por consentimiento propio, emitiendo su declaración libremente. No obstante que al ciudadano L F B F se le indico que en caso de ofrecer pruebas se le recibirían si estaban ajustadas a derecho, hasta la presente fecha no ha ofrecido prueba alguna tales como pudieran ser la declaración de testigos. Asimismo, anexo al presente oficio de contestación, copia debidamente certificada de lo conducente a fin de que pueda tener una mejor apreciación de los hechos...”.

11. Escrito presentado el día 1º de octubre del año 2002, signado por la Licenciada Verónica Beatriz Chozza Sierra, Titular de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común, en el cual expresa lo siguiente: “...una vez verificada la libreta de inicios (libro de gobierno) de esta Agencia Primera Investigadora correspondiente al año dos mil uno, esta autoridad ministerial no encontró denuncia y/o querrela interpuesta por el citado L F B F, como “supuesto agraviado” ya que la Averiguación Previa marcada con el número 224/1ª/2001ª que se hace mención, corresponde a una denuncia y/o querrela por hechos posiblemente delictuosos interpuesta por el ciudadano F A I A en contra de quien o quienes resulten responsables en fecha 02 de febrero del año 2001; asimismo con relación a un anexo que es del mes de abril sin día, pero del año en curso, con relación a la averiguación previa número 224/1ª/1999, dicha Averiguación Previa corresponde a un oficio de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, marcado con el número 183/1999, parte pericial número–P-226 de fecha (31 de enero del año de 1999), y esta Averiguación Previa se tiene como asunto concluido en virtud de que la parte afectada otorgo el perdón correspondiente. Ahora bien esta autoridad ministerial al revisar la libreta del año 2000, se encontró una denuncia y/o querrela interpuesta por las ciudadanas L L C y G A B F en fecha 8 de febrero del año 2000 en contra de los ciudadanos K L M S, I S J y B E M S misma Averiguación que en fue consignada al Director de Averiguaciones Previas para los fines legales correspondientes.

12. Escrito presentado el día 3 de octubre del año 2002, signado por el Licenciado Mario José Montoya Zaldivar, Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del Fuero Común, en el cual expresa lo siguiente: "...1.- Es falso que el suscrito haya incurrido en la violación de los derechos humanos o garantías individuales del señor L F B F, a quien no conozco, ni se quien es. 2.- me hice cargo como Titular de la cuarta Agencia investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, a partir del 3 de marzo del año 2002. 3.- Desde esa fecha hemos estado esforzándonos con hacer los trámites y desahogando las diligencias necesarias en los expedientes de averiguación previa que se integran en la oficina mi cargo y para esto, es determinante el interés del denunciante en cada uno de de los asuntos y la comunicación con ésta autoridad, para darle celeridad a cada uno de los asuntos que ventilamos, pues no basta con el esfuerzo diario del personal que integramos dicha oficina. 4.- con motivo de haber recibido el oficio de solicitud de informe del Organismo a su cargo, en el que se menciona como quejoso al señor L F B F, procedí primeramente a solicitar información a la Dirección de Informática y Estadísticas de la Procuraduría general de Justicia del Estado, así como a consultar nuestros libros de gobierno de la oficina actualmente a mi cargo, correspondientes a los años 2000, 2001 y lo que va del año 2002 en curso, para tratar de encontrar algún número de expediente de Averiguación Previa en el que esté relacionado de alguna forma ningún ciudadano con el nombre de L F B F. 5.- así mismo, le informo que a dicho ciudadano, no lo conozco y nunca se ha presentado ante mí para tratar asunto alguno. 6.- por otra parte, he de informarle que de la lectura de la copia del escrito de queja, aparece que el quejoso se refiere a una serie de números de expedientes de Averiguación Previa entre los que se puede leer la averiguación previa 291/4ª/2000 que es en la que en todo caso, tendría competencia el suscrito, por lo que al solicitar dicho expediente al archivo de la Dirección de Averiguaciones Previas del estado, vi que se trata de un expediente de Averiguación previa radicado en la agencia actualmente a mi cargo, en fecha 19 de febrero de 2000 en averiguación de Hechos Posiblemente Delictuosos denunciados y/o querellados por la ciudadana G A B F en contra de I S J, cuando se encontraba en la Cuarta Agencia Investigadora a cargo del Licenciado Carlos Cohuo Salazar, como Titular de la misma. 7.- como le he mencionado, no conozco al quejoso mencionado, tampoco a la denunciante, ni a la inculpada a que se refiere dicha averiguación previa, pues nunca he tratado ningún asunto con ninguno de ellos, ni se han presentado ante el suscrito a realizar trámite alguno. 8.- el referido expediente de averiguación previa contiene diversas actuaciones ministeriales que incluyen pruebas testimoniales, la declaración ministerial de la inculpada, quien dijo llamarse I S M, pero se puede advertir que firma como "I S J", también contiene ahora la hoja de antecedentes policiales de I S J o I S M. 9.- he enviado a la ciudadana G A B F, una invitación escrita para que se acerque al suscrito los primeros días del mes de octubre próximo para que en caso de que cuente con alguna otra probanza, la exhiba u ofrezca en autos de dicha indagatoria y a fin de que aclare el nombre correcto de la inculpada y se aclare el nombre correcto de la inculpada y se aclare si I S J, I S M o I S J, son la misma persona. 10.- también se ha enviado citatorio para que la inculpada se presente ante el suscrito en los próximos días a fin de acreditar su identidad con algún documento oficial con fotografía y aclare su nombre correcto y completo. 11.- una vez cumplido lo anterior, en breve, el expediente de Averiguación Previa 291/4ª/2000, será

turnado al Director de Averiguaciones Previas del estado, para los fines legales correspondientes.

13. Acuerdo de fecha primero de noviembre del año 2002, por medio del cual se ordeno poner a la vista del quejoso L F B F, los informes rendidos por los Titulares de las Agencias Primera, Cuarta, Décima y Trigésima Segunda del Ministerio Público del Fuero Común.
14. Acta circunstanciada de fecha 26 de diciembre del año 2002, realizada por personal de este Organismo por medio de la cual hace constar que se entrevistó personalmente con el ciudadano L F B F, y dio cumplimiento al acuerdo que antecede.
15. Acuerdo de fecha treinta de diciembre del año 2002, por medio del cual se requiere al Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, para que el Titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común Rinda el Informe que le fuera solicitado, mediante oficio número O.Q. 1146/2002.
16. Oficio número O.Q. 026/2003, de fecha 6 de enero del año 2003, mediante el cual se requiere al Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, para que el Titular de la Agencia Tercera del Ministerio Público del Fuero Común Rinda el Informe que le fuera solicitado, mediante oficio número O.Q. 1146/2002.
17. Escrito presentado ante este Organismo el día 14 de enero del año 2003, signado por el C. L F B F, mediante el cual emite su contestación en relación a los informes rendidos por las autoridades señaladas como presuntas responsables de violación a sus derechos humanos en los siguientes términos: "Por medio de la presente me permito dirigirme ante esta H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para solicitarles en caso de no haber inconveniente su intervención para hacer justicia a favor de mi persona, de mi familia y de otras personas ajenas a mi familia quienes han sido violados sus derechos humanos en las diferentes agencias del Ministerio Público las cuales no hacen justicia a nuestro favor habiendo pruebas". Asimismo se observa que el citado quejoso reitera los motivos de su inconformidad, haciendo de nueva cuenta una relación de denuncias y/o querrelas relacionadas en su escrito inicial de queja, asimismo agregó la Averiguación Previa número 1514/6ª/2002 de la cual anexo en copia simple.
18. Oficio número X-J-427/2003, presentado ante este Organismo el día 20 de enero del año 2003, signado por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual manifiesta emite su contestación en relación al oficio número O.Q. 026/2003, en los siguientes términos: en respuesta a su oficio número O.Q. 026/2003, deducido del expediente C.D.H.Y. 827/III/2002, iniciado con motivo de queja presentada por el ciudadano L F B F, ante esa honorable Comisión de Derechos Humanos del Estado, por presuntas violaciones cometidas en agravio a sus derechos humanos y las cuales imputa a servidores públicos dependientes de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público, en vía de informe, le manifiesto que toda vez que en la indagatoria número 2084/3ª/2001, el ministerio público correspondiente, ha agotado todas las

diligencias pertinentes para esclarecer los hechos denunciados, por lo que dicho expediente ha sido remitido a la dirección de Averiguaciones Previas para que se determine lo que conforme a derecho haya lugar. en ese sentido, es claro que el titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público, hasta la presente fecha ha realizado todas y cada una de las diligencias tendientes a esclarecer los hechos denunciados, consecuentemente, el suscrito estima que no ha existido por parte de personal de esta Institución una transgresión a los derechos humanos del quejoso; por lo tanto le solicito, que si así lo estima procedente, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 95, 96, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interno de esa honorable comisión, declare concluida la queja que motivó el expediente C.D.H.Y. 827/III/2002.

19. Acta circunstanciada de fecha 30 de enero del año 2003, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar la comparecencia espontánea ante este Organismo del ciudadano L F B F, poniéndole a la vista el contenido del oficio número X-J—427/2003, signado por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado.
20. Acta circunstanciada de fecha 6 de febrero del año 2003, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar la comparecencia espontánea ante este Organismo del ciudadano L F B F, manifestando lo siguiente: “ que el titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, le envió un citatorio para que comparezca el día 31 de enero del año en curso, a fin de que ofrezca nuevas declaraciones testimoniales ya que la única que obra en autos no se identificó, asimismo ese propio día le entregaron otro citatorio para que a la brevedad posible ofrezca las citadas declaraciones de testigos; que con relación al robo de su motocicleta de la marca carabela de cinco velocidades denunciado ante la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, con número de Averiguación Previa 2084/3ª/2001, el compareciente sospecha que su vehículo se encuentra en la ciudad de Villahermosa Tabasco o en Campeche ya que las personas que sustrajeron su moto se encuentran son oriundos y viajan constantemente a esas localidades, aun más, un familiar de las personas que sustrajeron el mencionado vehículo de nombre A M M S, le dijo que ellos tenían su moto y que no se la iban a devolver, corroborando lo que el señor C E M J dijo a los Agentes Judiciales encargados de investigar el mencionado robo, diciéndole le doy \$5,000.00 por tu moto, y le evito dar tantas vueltas, de igual manera menciona que con relación a la denuncia número 320/32ª/2002, donde interpuso la denuncia de daño en propiedad ajena, amenazas e injurias denunciados por las señoras M A F M L I B P y el menor de nombre R R L B, ante la 32 Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, siendo detenido en el lugar de los hechos S A M S, mismo quien recuperó su libertad después de depositar una caución, que en fechas recientes la denunciante L I B P en compañía de su esposo el quejoso L F B F se apersonaron a dicha agencia investigadora para saber si en efecto había una caución depositada, recibiendo como respuesta por parte de personal de la agencia investigadora número 32, que en la citada

denuncia no existe caución, motivo por el cual hacen del conocimiento de este Organismo los hechos ya mencionados para los fines y efectos legales que correspondan.

21. Acta circunstanciada de fecha 14 de abril del año 2003, realizada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar que se recibió la llamada telefónica del ciudadano L F B F, quien expuso lo siguiente: " que el día de hoy alrededor de las 14 horas fue detenido por unos judiciales y trasladado al Centro de Readaptación Social de esta Ciudad, siendo que fue informado que la causa que se le imputa es robo y allanamiento de morada, no omitiendo manifestar que lo anterior es debido a acusaciones injustas proveniente de vecinos que le han causado siempre perjuicios. Asimismo que en esta comisión ha interpuesto una queja al respecto.
22. Acta circunstanciada de fecha 15 de abril del año 2003, realizada por personal de este Organismo, en la que hace constar que se constituyó al local que ocupa el Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a efecto de entrevistar al señor L F B F, diligencia que no se pudo realizar, toda vez que en esos momentos dicho interno se encontraba compareciendo en el Juzgado Tercero de Defensa Social.
23. Acuerdo de fecha 19 de mayo del año 2003, por medio del cual se ordena citar a las ciudadanas L del S C L, A F M y G A B F, para que comparezcan ante este Organismo, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga en relación a los hechos de la queja que interpuso el señor L F B F
24. Oficio número O.Q. 2101/2003, de fecha 30 de junio del año 2003, mediante el cual se solicita la comparecencia ante este Organismo de la ciudadana L del S C L.
25. Oficio número O.Q. 2102/2003, de fecha 30 de junio del año 2003, mediante el cual se solicita la comparecencia ante este Organismo de la ciudadana ciudadana A F M.
26. Oficio número O.Q. 2103/2003, de fecha 30 de junio del año 2003, mediante el cual se solicita la comparecencia ante este Organismo de la ciudadana G A B F y L I B P.
27. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio del año 2003, mediante la cual se hace constar la comparecencia de las ciudadanas M A F M y L I B P, quienes expresaron lo siguiente: "Que comparecen a efecto de ratificar y hacer suya la queja interpuesta por el señor L F B F, a favor de las comparecientes, ya que éstas son agraviadas de la queja de referencia contra las autoridades expresadas en la misma, y que los trámites realizados por el señor L F B F siempre ha sido con la finalidad de proteger los derechos de las comparecientes, y con la aprobación de éstas, por lo que solicitan a este Organismo tener por acreditada la personalidad de las comparecientes como quejosas de los hechos expresados por el señor B F".



28. Acuerdo de fecha 19 de julio del año 2003, por medio del cual se ordena solicitar al Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, 1.- su atenta colaboración, A fin de que proporcione información relacionada con la denuncia 1514/6ª/2002, así como los nombres de los agentes judiciales que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados. 2.- un Informe complementario del estado en que se encuentran las Averiguaciones Previas número 224/1ª/2000, 2084/3ª/2001, 291/4ª/2000, 872/10ª/1999 y 320/32ª/2002, a fin de integrar debidamente el expediente de referencia; de igual modo, y para su conocimiento y efectos legales que correspondan se envía a dicho funcionario público, copia circunstanciada de fecha 10 de julio del año en curso, en la cual las ciudadanas M A F M y L I B P, ratifican y hacen suya CDHY 827/III/2002, interpuesta por el señor L F B F.
29. Oficio número O.Q. 2499/2003, de fecha 26 de julio del año 2003, por medio del cual se hace del conocimiento del Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado el acuerdo que inmediatamente antecede.
30. Oficio número O.Q. 2957/2003, de fecha 21 de agosto del año 2003, por medio del cual se envía un primer recordatorio de solicitud de informe al Procurador General de Justicia del Estado, Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, a fin de que remita dentro del término de cinco días naturales la información requerida en el oficio número O.Q. 2499/2003.
31. Oficio número X-J-0000/2003, presentado ante este Organismo el día 28 de agosto del año 2003, signado por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual emite su contestación en relación al oficio número O.Q. 2499/2003, en los siguientes términos: Respecto a la información que usted solicita derivada de las indagatorias número **a).**- 224/1ª/2000, relativa a la denuncia y/o querrela presentada por las ciudadanas L L C y G A B F, en contra de K L M S, I S J y B E M S; la **b).**- 2084/3ª/2001, relativa a la denuncia y/o querrela interpuesta por la ciudadana L I B P en contra de C E M J y K L M; la **c).**- 291/4ª/2000, relativa a la denuncia y/o querrela presentada por la ciudadana G A B F en contra de I S J; la **d).**- 872/10ª/1999 relativa a la denuncia y/o querrela interpuesta por L del S C L, en contra de I S J, I L M S y B M S, y la **e).**- 320/32ª/2000, relativa a la denuncia y/o querrela interpuesta por la ciudadana A F M, L I B P, el menor R R L B, acompañado de su madre G A B F en contra de S A M S, le manifiesto que como se advierte de la relación de los expedientes antes citados, el señor J L B F, no tiene el carácter de parte en ninguna de los hechos que motivaron las denuncias y/o querrelas en cuestión, lo que impide a esta autoridad, por la seguridad jurídica de las personas que intervienen en las mismas, estar en aptitud de poder obsequiar su solicitud. En relación a la denuncia y/o querrela radicada con el número 1514/6ª/2002, interpuesta por la ciudadana L I B P, M A F M y el señor L F B F, en contra de B M S, S A M S y C M J, le externo que el Agente Judicial que se comisiono para la Investigación de los hechos a que se contrae dicho expediente, lo fue el ciudadano J C B L.

32. Oficio número X-J-5797/2003, presentado ante este Organismo el día 04 de septiembre del año 2003, signado por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, mediante el cual emite su contestación en relación al oficio número O.Q. 2957/2003 en el que expresa: En respuesta a su oficio señalado al rubro del presente deducido del expediente C.D.H.Y. 827/III/2002, tengo a bien informarle que mediante el diverso X-J-0000/2003 de fecha 26 de agosto del año que transcurre, se dio contestación a la solicitud que Usted requiere.

## IV. VALORACIÓN JURÍDICA

Antes de entrar al estudio del expediente que nos ocupa, es menester señalar que los ciudadanos que acreditaron su interés jurídico en los hechos que motivan la presente inconformidad, son los ciudadanos L F B F, M A F M y L I B P, teniendo por ende relación directa con los expedientes 320/32ª/2000, 2084/3ª/2001 y 1514/6ª/2002, en tal virtud, al analizar las evidencias que obran en autos, se llega a la convicción de que le asiste la razón al representante común nombrado en autos ciudadano L F B F, al invocar violaciones a derechos humanos. En su escrito inicial ante este Organismo manifestó presuntas violaciones al principio de procuración de justicia pronta y expedita consagrados en los artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniéndose por acreditados los hechos ante la falta de documentación aportada por la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con fundamento en el artículo 57 in fine de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán que versa:

**“... Cuando la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable injustificadamente omite o retrase la presentación del informe y la documentación que lo apoye, además de la responsabilidad respectiva en que incurra, motivará tener por ciertos los hechos motivo de la queja en el momento de la resolución, salvo que exista prueba en contrario, recabada durante el procedimiento”.**

En atención a las evidencias que obran en autos de las indagatorias número 320/32ª/2000, 2084/3ª/2001 y 1514/6ª/2002, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, no pudo allegarse de todos los elementos necesarios, debido a que durante la integración del presente expediente existió una conducta omisa por parte de la autoridad señalada como responsable de violación a derechos humanos, ya que mediante oficios numero O.Q. 2499/2003 de fecha 26 de julio del año 2003, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, remita a este Organismo un Informe en relación al estado que guardan las indagatorias de mérito, **quien hiciera caso omiso a nuestra solicitud**; por tal motivo en fecha primero de septiembre de ese propio año mediante oficio número O.Q. 2957/2003, se envió un primer recordatorio al citado funcionario para que cumpla con lo requerido; atenta a las solicitudes señaladas, en fecha 28 de agosto del año 2003 se recepciona en este organismo el oficio número X-J-0000/2003, signado por el Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, quien se limita a señalar que: “el señor J L B F, no tiene el carácter parte en los hechos que motivaron las denuncias y/o querellas en cuestión, lo que impide a esta autoridad, por seguridad jurídica de las personas que intervienen en las mismas estar en aptitud

de poder obsequiar su solicitud". No obstante que en el Oficio O.Q. 2499/2003, fuera anexado el acuerdo respectivo en el que se puede observar que las ciudadanas M A F M y L I B P, ratificaron, hicieron suya y nombraron representante al señor L F B F, para la continuación del expediente de referencia. De lo antes relacionado se puede observar fácilmente las conductas evasivas por parte del Abogado Miguel Ángel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán para el logro de los fines que persigue este Organismo protector de los Derechos Humanos. Cabe hacer mención que dentro de las facultades que la ley confiere a esta Comisión se encuentran las de solicitar todo tipo de documentación, información y comparecencia de personas que se encuentren involucradas en las investigaciones que se realizan, a fin de poder allegarse de los elementos necesarios para resolver los casos que se nos presentan. En el caso sujeto a estudio la autoridad señalada reiteradamente omitió brindar la información y documentación que por obligación legal y reglamentaria debe proporcionar, tal y como se encuentra establecido en el artículo 57, 58, 87 y 88 de la Ley de la materia; que señalan de manera indubitable que la colaboración que las autoridades responsables deben prestar a esta Comisión **NO ES POTESATIVA**, sino forzosa. En tal sentido, las negativas en la entrega de documentación, pruebas y testimonios conlleva una responsabilidad en términos de lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley que rige a este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

## V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión que los Titulares de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público responsables vulneraron en perjuicio del quejoso el principio de procuración de justicia pronta, expedita y completa, por los hechos relacionados en el cuerpo de la presente resolución. En virtud de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, estima que la violación a los derechos humanos del señor L F B F debe considerarse como **NO GRAVE** en términos del artículo 66 de la Ley de la Materia.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

## VI. RECOMENDACIONES

**Única. SE RECOMIENDA al Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para que conforme a derecho se resuelvan de manera pronta, expedita y completa las Averiguaciones Previas número 320/32ª/2000, 2084/3ª/2001 y 1514/6ª/2002.**

*Por cuanto la Procuraduría General de Justicia es una entidad pública dependiente del Poder Ejecutivo, dése vista de la presente recomendación al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, a efecto de que en su calidad de superior jerárquico promueva la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas.*

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere al Procurador de General Justicia del Estado de Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada a este Organismo dentro del término de **quince días naturales siguientes a su notificación**, igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación** de la misma; en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, a dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, instruyéndosele para que en caso de que la autoridad responsable no acepte o incumpla la recomendación emitida proceda a denunciar los hechos ante las instancias nacionales e internacionales que correspondan en términos de la fracción IV del artículo 15 de la ley de la materia. Asimismo, en virtud de lo referido en la evidencia relacionada con el número diecinueve de esta resolución, proceda la Visitadora General a iniciar una averiguación para determinar las responsabilidades que pudieran derivarse de lo asentado en la misma, informando a esta Presidencia en un término de quince días lo que resulte al efecto. Notifíquese.